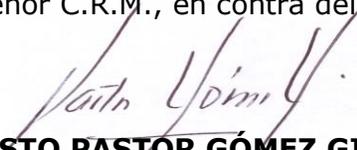


CONSTANCIA: Mayo 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora MARÍA ALEJANDRA MORALES HERRERA, madre y representante legal de la menor C.R.M., en contra del señor CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ DÁVILA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 352
Radicado No. 2023-00155

La señora MARÍA ALEJANDRA MORALES HERRERA en representación de su hija menor C.R.M., promueve a través de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ DÁVILA.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y considerando lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, por ser ésta la autoridad judicial que, mediante providencia del 14 de septiembre de 2021, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de la obligación alimentaria a cargo del señor RODRÍGUEZ DÁVILA, a favor de su hija menor C.R.M.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia referido por ser asunto de su competencia.

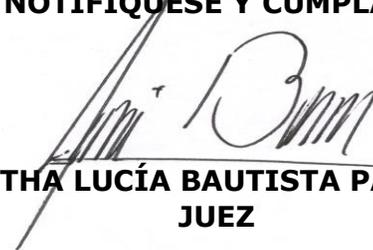
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA ALEJANDRA MORALES HERRERA, madre y representante legal de la menor C.R.M., en contra del señor CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ DÁVILA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ